

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Expediente: CONTR 2025 386757

N.º Lote: 2

Título: Contratación del servicio de limpieza de las sedes de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz (Plaza de la Constitución n.º 3) y en Jerez de la Frontera (Ronda de los Alunados s/n), período 01/05/26 – 30/04/27.

Procedimiento / tramitación: Abierto / Ordinario

Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz por la que se acuerda la exclusión de la empresa KOMOREBI23, S.L., del expediente CONTR 2025/386757 para la Contratación del servicio de limpieza de la sede de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Jerez de la Frontera (Ronda de los Alunados s/n) (LOTE 2).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2026, se celebró la segunda sesión de la Mesa de Contratación, en la que se procedió a la apertura del sobre electrónico número 3 y, acto seguido, a la lectura de las ofertas económicas y del resto de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas contenida en dicho sobre.

SEGUNDO.- En el transcurso de dicha sesión, la Mesa, a tenor de lo establecido en el art. 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), procedió a aplicar los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que las ofertas se consideren anormalmente bajas, de conformidad con los criterios contenidos en el Anexo I, apartado 8.D, del PCAP.

Tras su aplicación, se consideró anormalmente baja la oferta presentada por la licitadora **KOMOREBI23, S.L.**, por un importe de **30.200,00 euros** (IVA excluido), al ser inferior al umbral de temeridad fijado en **37.793,89 euros**.

TERCERO.- En dicho contexto y encontrándose la oferta presentada por KOMOREBI23, S.L. presumiblemente incurso en anormalidad, la Mesa acuerda requerir a la licitadora para la presentación de un informe en el que detalle y desglose razonadamente el bajo nivel de su oferta y justifique la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato, concediéndole para ello un plazo de cuatro días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, efectuándose dicho requerimiento con fecha 28 de marzo de 2026.

Plaza de la Constitución n.º 3 11008 Cádiz

Telf: 956 00 76 00 Fax: 956 00 76 02



FRANCISCO JOSE MORENO GARCIA		08/04/2026 20:05:38	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw88TMQjRy121bvjv3e9JedNkd9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- Con fecha 29 de marzo de 2026, la licitadora presenta escrito aclarando los elementos en los que basó su oferta, a los efectos de verificar la viabilidad de la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato.

QUINTO.- Con fecha 7 de abril de 2026, se celebró la tercera sesión de la Mesa de Contratación, en la que se procedió a la lectura y análisis del informe presentado por la empresa KOMOREBI23 SL en justificación del precio ofertado, habida cuenta de que dicha oferta había sido identificada como anormalmente baja.

Acto seguido, la Mesa procedió a la lectura del informe técnico de valoración sobre la justificación de la oferta de KOMOREBI23, S.L., emitido por la Jefa de Servicio de Gestión de la Delegación Territorial, en el que se concluye que la justificación presentada resulta incompleta desde el punto de vista cuantitativo, al no aportar un desglose económico detallado, verificable y conforme a los parámetros del PCAP, manteniéndose, en consecuencia, la consideración de la propuesta como anormalmente baja.

Deliberado el asunto, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad asumir las conclusiones del citado informe técnico y, en consecuencia, proponer la exclusión de la oferta presentada por KOMOREBI23, S.L., al no haber quedado debidamente justificados los términos de la misma conforme a los criterios previstos en el PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la LCSP establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

FRANCISCO JOSE MORENO GARCIA		08/04/2026 20:05:38	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw88TMQjRy121bvjv3e9JedNkd9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la LCSP que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Establece el apartado II.10.5 del PCAP que en el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

CUARTO.- Conforme al apartado II.10.5 del PCAP se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

QUINTO.- Se ha analizado si la justificación efectuada por el licitador explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), “la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las

FRANCISCO JOSE MORENO GARCIA		08/04/2026 20:05:38	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw88TMQjRy121bvjv3e9JedNkd9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello” (véase también la Resolución 24/2011 de 9 de febrero).

SEXTO.- Por otra parte, hay que citar la Resolución de 21 de julio de 2025, del Delegado Territorial de la Delegación de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Cádiz 2024-2027 (BOE de 11 de agosto de 2025).

SÉPTIMO.- Establece el PCAP en el apartado II.13, relativo a las obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista durante la ejecución del contrato, que la persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir de la licitación para la Contratación del servicio de limpieza de la sede de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Jerez de la Frontera (Ronda de los Alunados s/n), CONTR 2025/386757 (LOTE 2), a la empresa **KOMOREBI23, S.L.**, con **CIF B22721427**, por no haber justificado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados, al resultar la justificación presentada incompleta desde el punto de vista cuantitativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a las conclusiones del informe técnico referido en el antecedente Quinto.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la empresa excluida y al resto de licitadores y publíquese en el Perfil de Contratante.

FRANCISCO JOSE MORENO GARCIA		08/04/2026 20:05:38	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw88TMQjRy121bvjv3e9JedNkd9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contra la presente resolución cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 44.1 c), 50, 51 y 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

El Delegado Territorial

Fdo. Francisco José Moreno García

FRANCISCO JOSE MORENO GARCIA		08/04/2026 20:05:38	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw88TMQjRy121bvjv3e9JedNkd9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	